



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

**ORDENANZA MUNICIPAL N. ° 06-2020-MDM**

MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE MALA

Mala 22 de junio del 2020

**ALCALDÍA**

**VISTO:**

En Sesión de Concejo de la fecha 22 de junio del 2020, mediante Informe N.° 253-2020-GATR-MDM, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe N° 028-2020-GAJ-MDM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de Ordenanza que otorga Beneficio Tributario por Deuda de Impuesto Predial, Arbitrios, descuentos por el pronto pago de arbitrios municipales e impuesto predial correspondiente a las cuotas pendientes del ejercicio fiscal 2020 y descuento en arbitrios de los años anteriores, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos del gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...); lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al concejo municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...); asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto);



MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE MALA  
**ALCALDÍA**



Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 6° y el artículo 8° y, lo dispuesto en el artículo 66° y literal a) del artículo 68° del antes citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respectivamente, el Impuesto Predial es un tributo de administración municipal y los arbitrios constituyen una subclase del género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el numeral 25.4 del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que dentro del procedimiento de ejecución coactiva también serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y los gastos en que la entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias;

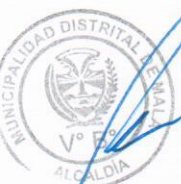
Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; dictándose además las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; asimismo, en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de marzo de 2020, se establece diversas medidas excepcionales y temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos Nro. 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; y mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se prorroga el referido plazo por trece (13) días calendario adicionales, incluyendo la disposición para el aislamiento social obligatorio. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se prorrogó el estado de emergencia nacional hasta el día 26 de abril de 2020, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se prorrogó hasta el 10 de mayo de 2020, posteriormente se amplía hasta el 24 de mayo de 2020 mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM; y con fecha 23 de mayo de 2020 mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se amplía el estado de emergencia hasta el 30 de junio del 2020 estableciendo las medidas para la ciudadanía en busca de una nueva convivencia social;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo; y que, los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;



MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE MALA  
**ALCALDÍA**



Que, atendiendo a las disposiciones precitadas, y en el marco de las competencias inherentes a las Municipalidades Distritales, previstas en la Constitución Política y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establecieron medidas extraordinarias para la contención y respuesta al brote del coronavirus (COVID-19) en el distrito de Mala; por lo que resulta necesario que la actual gestión brinde mayores facilidades y beneficios con carácter general a sus vecinos para el cumplimiento de sus obligaciones, respecto a los tributos y otros ingresos de su administración;

Que, en las normas legales **glosadas** y las facultades otorgadas a las Municipalidades en materia Tributaria, se observa que **se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento de incentivos a los contribuyentes a fin de coadyuvar a promover el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales que brinda la Municipalidad;**

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad en lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE MALA POR EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR**

El beneficio tributario por el Pronto Pago de arbitrios Municipales e Impuesto Predial correspondiente a las cuotas por vencer correspondientes al ejercicio fiscal 2020, consistiendo en un descuento del 50% aplicable únicamente al insoluto de los arbitrios Municipales: Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo, en favor de los contribuyentes que, a más tardar el 31 de julio del presente año en curso, paguen sus obligaciones tributarias y arbitrios Municipales, correspondiente al 3er (julio, agosto y setiembre) y 4to (octubre, noviembre y diciembre) trimestre del año 2020, el cual se aprobó mediante sesión de concejo ordinaria de fecha 22 de junio de 2020, por Unanimidad del pleno del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR**

El Beneficio Tributario por Deuda de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, condonando al 100% los intereses moratorios, reajustes y multas tributarias.

**ARTICULO TERCERO. - APROBAR**

El Descuento en Arbitrios Municipales desde un veinte por ciento (20 %) hasta un sesenta por ciento (60%) de los años anteriores.

**ARTÍCULO CUARTO. - OBJETIVO**

El objetivo de la presente Ordenanza es establecer un beneficio tributario temporal que incentive el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, cuyo acreedor es la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE MALA  
**ALCALDÍA**

**ARTÍCULO QUINTO. - ALCANCES DEL BENEFICIO**

1.- IMPUESTO PREDIAL.- Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza gozarán del siguiente beneficio: a) Condonación al 100% de los intereses moratorios, multas y/o reajustes generados por Impuesto Predial

2.- ARBITRIOS.- Por el pago total de cada ejercicio adeudado, se condonara el 100% de los intereses moratorios y reajustes, además tendrán un descuento en el monto insoluto, de acuerdo al siguiente detalle:

| AÑOS                   | DESCUENTO ARBITRIOS MUNICIPALES |
|------------------------|---------------------------------|
| 2019                   | 20%                             |
| 2018                   | 30%                             |
| 2017                   | 40%                             |
| 2016                   | 50%                             |
| 2015 y años anteriores | 60%                             |

En el caso que se realizara el pago parcial del ejercicio adeudado se condonará el 100% de los intereses moratorios y reajustes, pero no se beneficiaran con el descuento en el monto insoluto.

**ARTÍCULO TERCERO. - DEL BENEFICIO**

El beneficio también será aplicable para aquellos casos que se encuentren en proceso coactivo y fraccionamiento de deuda. Asimismo, los omisos y subvaluadores tendrán la condonación del 100% de las multas, reajustes y los intereses moratorios.

**ARTÍCULO CUARTO. - PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO**

Los contribuyentes podrán acogerse a la presente ordenanza a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de julio del año 2020; vencido el plazo, la administración procederá a la cobranza de los arbitrios e impuesto predial; así como la aplicación de las sanciones Tributarias y de adeudos reajustables a la fecha de pago.

**ARTÍCULO OCTAVO. - FACULTAD DE DESPACHO DE ALCALDÍA**

Facúltese a la Señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como establecer de ser conveniente la prórroga de la misma.



MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE MALA  
**ALCALDÍA**

**ARTÍCULO NOVENO. - FACULTAD DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS**

Facúltase a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en coordinación con las dependencias administrativas a fin de que garanticen su difusión y ejecución.

**ARTÍCULO DECIMO. - VIGENCIA**

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de julio del 2020, previa publicación y difusión correspondiente.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- ENCARGAR**

A la Sub gerencia de Imagen Institucional cumpla con realizar la publicación de la presente ordenanza, en la pagina web del portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Mala, ([www.munimala.gob.pe](http://www.munimala.gob.pe))

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE MALA

Abog. Senia Mariátegui Ramos Ruiz  
Alcaldesa